

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 25
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la suma en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de Grazalema, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Villamartín compareció en 14 de Julio de 1894 D. José de Troya y Novillo, de aquella vecindad, y denunció el hecho de que en el citado día había acudido á la Recaudación de contribuciones, á cargo de D. José de Toro Carmona, con el fin de satisfacer las cuotas que, correspondientes al cuarto trimestre de dicho año, adeudaban Doña Josefa J. Pajarero y Velasco, los herederos de D. Sebastián A. Chacón Retes, Doña María Ranero, y el compareciente, satisfaciéndolas como resultaba de los tres recibos talonarios que presentaba; pero pareciéndole excesivas dichas cuotas las había liquidado, y aparecía que á las mismas se había aumentado el recargo del 12 por 100, exacción que consideraba ilegal por no haber incurrido en el apremio de segundo grado, y además que había falsedad en las fechas estampadas al cobro de los expresados recibos, pues se hacía la cobranza con fecha 15 de Julio de 1894, siendo así que el día de la denuncia era el 14 del expresado mes:

Que instruida la correspondiente causa, y una vez terminado el sumario, fué remitido á la Audiencia provincial de Cádiz, que la devolvió de nuevo al Juzgado para que practicara ciertas diligencias:

Que el Gobernador de Cádiz, á instancias de la Delegación de Hacienda de la provincia, á la que había acudido el Recaudador de contribuciones de Villamartín, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Cádiz, la cual manifestó á la Autoridad gubernativa que la causa se había remitido al Juzgado para que practicara algunas diligencias, y era el que debía tramitar la competencia:

Que el Gobernador se fundaba en que, habiendo exigido el Agente ejecutivo D. José Troya el pago de los recibos del cuarto trimestre con el apremio de segundo grado, se habían denunciado los delitos de coacciones ilegales y falsedad en la fecha de documentos, actos por los cuales se había formado causa al Agente ejecutivo; en que éste, por ministerio de la ley y como Autoridad delegada de la Administración, es competente para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer el recargo correspondiente; en que los procedimientos contra los contribuyentes son puramente administrativos y deben seguirse por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el asunto á la jurisdicción ordinaria; en que tratándose,

como se trata en el presente caso, de actos que el Juzgado supone punibles, pero que se han llevado á cabo por un agente ejecutivo que ejerce autoridad delegada de la Administración en materia de apremios de segundo y tercer grado, y siendo privativo de la Administración conocer y resolver sobre todas las incidencias de los mismos apremios, está fuera de duda que existe una cuestión previa de carácter administrativo, que debe resolver la Administración, y de la cual depende el fallo que el Juzgado haya de pronunciar en su día sobre el particular; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 2.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888 y los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que si bien es cierto que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia, también lo es que no pueden suscitarse en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que es requisito ineludible manifestar las razones que asisten á la Autoridad gubernativa y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento de los hechos; que en estos casos, prescritos por la ley, en que por excepción pueden promoverse cuestiones de competencia, no se encuentra la falsedad y la coacción ilegal que han dado lugar á la formación de la causa contra el Recaudador D. José de Toro y Carmona, ni el castigo de los mismos hechos está reservado á la Administración, ni exigen para su fallo resolución alguna previa; que el hecho de falsedad denunciado consiste en haber sido alterada la fecha, y en tal concepto, puede constituir un delito definido en el Código penal, correspondiendo su conocimiento y castigo á los Tribunales, sin que la Administración tenga que resolver cuestión previa, consideración aplicable también al hecho de las exacciones ilegales de haber percibido mayor cantidad de la debida; que por el Gobernador civil no se citaba el texto legal, en virtud del cual el conocimiento de los hechos está reservado ó atribuido á la Autoridad administrativa, ni tampoco se manifiestan las razones en que se funda, siendo imposible, legalmente hablando, abandonar en este caso la jurisdicción, no sólo respecto al hecho de la falsedad, cuyo conocimiento en ningún caso ni en ninguna forma está atribuido á la Administración, sino también el hecho de las exacciones ilegales, siquiera pudiera tener éste alguna relación ó exigir resolución previa, supuesto que no se acepta, pues sin que se dicte esta resolución, tendrán siempre los Tribunales datos para apreciarlos debidamente y para decidir si ese hecho se ajusta ó no en las diligencias de apremio ó débitos cobrados, á las prescripciones legales y disposiciones administrativas; y no habiendo posibilidad de apreciar las razones que no da el Gobernador á conocer, es procedente denegar la inhibición formulada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán sus-

citar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, según el cual los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 9.º de la misma instrucción, que dispone que los agentes ejecutivos, como Autoridades delegadas de la Administración, dirigirán los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes:

Considerando:

1.º Que el primero de los hechos denunciados, ó sea el haberse impuesto al denunciante el recargo de segundo grado, reviste carácter administrativo, puesto que la imposición de ese recargo está atribuida al agente recaudador, y por tanto, á la Administración, corresponde su conocimiento.

2.º Que el otro hecho objeto de la denuncia, ó sea la falsedad que se supone cometida en la fecha de la recaudación, puede revestir caracteres de delito común, sometido á la jurisdicción ordinaria, y respecto del cual no hay cuestión alguna previa que deba resolverse administrativamente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que á los Tribunales corresponda en cuanto al hecho de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALS ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO REFERENTES Á PERSONAL DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO ULTIMO.

Julio 16. Concediendo un mes de licencia por enfermedad á D. Luis de Lequerica, Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. por id. á D. Manuel Enríquez, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de primeros de la id. id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Pablo Undabeitia, Oficial segundo, Auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. Julián Pérez Blanco, Portero de la clase de cuartos de id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Eugenio Castro, Oficial primero, Auxiliar de la clase de quintos de id.

Idem id. Idem id. por id. á D. César Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de id.

Idem id. Ampliando á cuatro meses la licencia que viene disfrutando el Oficial segundo de la Sección investigadora de la riqueza urbana en la isla de Cuba D. Mauricio Sala y Sardá.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Francisco Molina para la plaza de Oficial cuarto, Contador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Sagua (Cuba).

Idem id. Idem id. de D. Manuel C. Pichardo para la de Oficial tercero, Administrador de la id. de id.

Idem id. Idem id. de D. Felipe Monjas para la idem de Oficial cuarto, Contador de la id. de Nuevitas (Cuba).

Idem id. Idem id. de D. Eduardo María Montañó para la de Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. de id. de D. Julio Ariza y Cabrero para la de Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Sagua.

Idem id. Idem el anticipo de dos meses de licencia concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Lorenzo Uriol, Oficial quinto de la Aduana de Aguadilla.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. José Hestrés para la plaza anterior.

Idem id. Idem id. de D. Juan Ferrer y González para la plaza de Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Sorsogón (Filipinas).

Idem id. Idem id. de D. José Díaz Aguilar para la plaza de Oficial segundo, Administrador de Hacienda de la Unión (Filipinas).

Idem id. Idem id. de D. Francisco Brianzon y Romero, para la de Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Ampliando á nueve meses la licencia que por enfermo y para la Península anticipó el Gobernador general de Filipinas á D. Ricardo Solier, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem á seis meses la id. que por id. y para idem anticipó el Gobernador general de Filipinas á D. Tomás Gómez Herraiz, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zambales.

Idem id. Nombrando Oficial cuarto, Factor de Joló, en la Aduana de Manila, á D. José Palacín y Carrasco, cesante de igual categoría.

Idem 18. Declarando cesante á D. Luis Portuondo y Loret de Mola, Oficial quinto de la Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, y cuyo cargo servía con carácter provisional.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, á propuesta de la Junta, á D. Agapito Vera Orden, que ha cumplido con lo que previene el art. 10 de 22 de Febrero de 1894.

Idem id. Confirmando la cesantía propuesta por el Gobernador general de Cuba á D. Martín Márquez, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Carlos de Salas para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general, propuesto por el Gobernador general de Cuba.

Idem id. Idem id. de D. Baldomero Llera para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas, propuesto por el id.

Idem id. Idem la cesantía hecha por el Gobernador general de Cuba de D. Daniel González del Caso, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba de D. Francisco Ceborg y España, Oficial cuarto Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitas.

Idem id. Idem id. concedido por el id. de D. Joaquín García Navarro, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Sagua, sin perjuicio de la Real orden por la que se le declaró cesante.

Idem id. Idem id. concedido por el id. de Don Luis María Sierra, Oficial tercero, Administrador de la Aduana de Sagua, sin perjuicio de la Real orden por la que se le declaró cesante.

Idem id. Idem la suspensión de empleo impuesta

por el id. de D. César Llano, Oficial cuarto, Contador de la id. sin id. de la id. que le id.

Idem id. Confirmando la traslación de D. Juan Yuste á la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Romblón (Filipinas).

Idem id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas de que se encargue, por sustitución, del cargo de Ordenador de Pagos D. José Luis Mauri.

Idem id. Idem la id. por el id. de que id. por id. de la Subintendencia de Hacienda D. José de la Guardia.

Idem 21. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. José Lodaes, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. José García Cervino, Oficial primero de Administración Auxiliar de la clase de terceros de id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Eduardo Martínez, Oficial cuarto de Administración, Auxiliar de la clase de sextos de id.

Idem id. Idem por id. á D. José Soler Espiauba, Oficial quinto, Escribiente primero de id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Francisco Blázquez, Oficial quinto, Escribiente primero de id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Emilio J. Sigüenza, Jefe de Administración de cuarta clase de id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Eduardo Bustillo, Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Sala de Ultramar.

Idem 22. Nombrando por el turno 4.º Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba) á D. José Talay y Mandingorra, cesante de igual destino.

Idem id. Concediendo un mes de licencia, por enfermo, á D. Gregorio García Victoria, Oficial quinto, Escribiente primero de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. José García San Miguel, Oficial primero, Auxiliar de la clase de terceros de id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Luis Disdier y Crooke, Oficial quinto, Escribiente primero de id.

Idem 27. Declarando cesante á D. José Saenz Pizana, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 28. Nombrando por el turno 5.º Oficial primero Administrador de Hacienda de Capiz (Filipinas), á D. José María Santa Ursula, Ingeniero agrónomo.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Eulogio Fernández, Oficial primero de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Julio Balbás y Pérez, cesante de la Península.

Idem id. Declarando cesante á D. Trinidad Jurado, Oficial primero, Auxiliar Letrado de la Consultoría de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Benito Perdiguero, Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Isabel de Luzón (Filipinas).

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Joaquín Martínez Balboa, que es Oficial primero en la Inspección general de Hacienda.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Ricardo Molleda, que es Oficial segundo en la Dirección de la Deuda.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Mindoro (Filipinas) á D. Tomás Gómez Herraiz, que es Oficial segundo Administrador de la de Zambales.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Magín de Castro, cesante de clase superior inmediata.

Idem id. Declarando cesante á D. Lucio Quiroga, Oficial tercero, Administrador de Correos de Zamboanga (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ventura Marcos, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Germán Ruiz y Gil, Oficial tercero de la Ordenación de Pagos de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Gregorio Fernández de Córdoba, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Rafael Cuesta, Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Iloos Sur.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Pedro Fernández Cañete, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Estanislao Romeo de Dieg, Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Bulacán (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza

anterior á D. Mariano López Anaya, Profesor Mercantil.

Idem id. Declarando cesante á D. Tiburcio Basanta, Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Albay (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. José Manuel Hernández, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Leopoldo Huici, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Victoriano Rojas, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Justo García Vélez, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Tarlac (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Diego Fontes Alemán, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Miguel Roselló de la Torre, Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Iloos Norte (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Villazán, Oficial quinto cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro Hernández López, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Barotac Viejo (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Muñoz Oñativia, Oficial cuarto en el Ministerio de Fomento.

Idem id. Declarando cesante á D. José Hernández Crame, Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Samar.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. José María García González, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo Redondo, Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Negros Oriental.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. José María Malboisson, Notario.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Zamboanga, á D. Eduardo Polo de Bernabé, que es Oficial tercero en las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Hipólito González, que es Interventor de la Administración de Hacienda de Zamboanga.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel López Avilés, Oficial tercero de la Intervención de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ramón Crespo Hernández, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana, á D. Manuel Maher y Meca, cesante de igual categoría.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Galo López Estrada, que es Oficial cuarto en la Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Agapito Iglesias, que servía la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial primero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Ignacio Justiz y Baldasano, que es Oficial primero en la Junta de la Deuda.

Idem id. Idem á la id. anterior á D. Juan Manuel Lasquetty, que servía la de la Sección de Atrasos.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba) á D. Julio Llanos, Oficial quinto cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza de Oficial cuarto, Contador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitas, á D. José María Díaz y López.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Trinidad, á D. Juan Evangelista Ramírez, que es Oficial cuarto, Administrador de la de Manzanillo (Cuba).

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Manuel Sánchez Campomanes, que servía la de Trinidad.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial tercero de la Ordenación de pagos de la isla de Cuba á D. César García de Quirós, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 4.º Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la Pampanga (Filipinas), á D. Alejandro Madrián, cesante de igual categoría.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Cagayán (Filipinas) á D. Juan

López Oyazábal, que es Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de la Unión.

Idem 14. Idem á la plaza anterior á D. Román Bermejo, que servía de la del Gobierno de Cagayan.

Idem 31. Ampliando á nueve meses la licencia anticipada por el Gobernador general de Filipinas al Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Sorsogón, D. Pascasio Peñamaría.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Sabadell, Cornadella, San Saturno de Noya é Igualada (por defunción de D. Angel Nart), que corresponden á los distritos notariales de Sabadell, Falset, Vilafañes de Penedés é Igualada respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsosa.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Cardenera y Piera, distritos notariales de Berga é Igualada respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsosa.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Emilia Sánchez Pasquera, viuda del Teniente de navío de primera clase de la Armada, Teniente Coronel de Ejército graduado, D. José Elizalde. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Ascensión Palomino Torres, viuda del Comisario de Marina D. Ramón María Jiménez García. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.650 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Socorro Rodríguez de Arias y Carranza, huérfana del Contratista de la Armada D. José. Se le declara con derecho á la pensión anual de 3.750 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Rafaela Silva y Díaz, viuda del Médico mayor de Sanidad de la Armada D. Joaquín Gutiérrez Salazar. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas.

Doña Rosario Roman y Pérez, viuda del tercer Condestable D. José Romero Gil. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Josefa Pita García, viuda del segundo Contramaestre D. José Alonso Fernández. Se le declara con derecho á la pensión anual de 450 pesetas.

Ramona Leira Villamar, viuda del artillero de mar de primera clase de la Armada Antonio Fontela Seoane. Se le declara con derecho á la pensión anual de 182 50 pesetas.

Rita Madin Taracido, viuda del artillero de mar de primera clase de la Armada José Saigó Sardina. Se le declara con derecho á la pensión anual de 182 50 pesetas.

Doña Ramona Ramos López, viuda del primer Maquinista de la Armada D. Antonio Beltrán González. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas, bonificada en un tercio.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—El General Jefe de Estado Mayor, Segismundo Bermejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA

COMISIÓN DE REFORMA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO CREADA POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO DE 1896

CAPÍTULO PRIMERO

De la competencia.

Artículo 1.º Son materia especial de la competencia de la Comisión:

1.º El estudio de las bases sobre que debe fundarse la imposición de la Contribución industrial y de comercio en Es-

paña, teniendo en cuenta, para llevarlo á cabo, lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1896.

2.º La redacción de una exposición razonada en que se consigne el resultado de dicho trabajo, una vez terminado, formulando en su virtud las conclusiones que á su juicio deben servir de fundamento á la reforma, y elevándolas al Ministro de Hacienda.

3.º Entender en todos los expedientes y reclamaciones que se le sometan sobre la revisión de las tarifas y demás asuntos que determina el art. 4.º del mencionado Real decreto, proponiendo al Sr. Ministro las resoluciones que crea convenientes.

4.º Dirigir al Gobierno las mociones que por iniciativa propia estime oportuno formular sobre los objetos que indican los números anteriores.

Art. 2.º La Comisión deberá además emitir su informe en cuantos asuntos se relacionan con la tributación sobre el ejercicio de las industrias de todas clases, y sobre la fabricación y el comercio cuando el Gobierno crea conveniente consultarla.

CAPÍTULO II

De la organización y funciones de la Comisión.

Art. 3.º La Comisión se dividirá en dos Secciones, formadas cada una de nueve Vocales, presidiendo ambas el que los es de la Comisión, y en su defecto el Vicepresidente que se designará por cada una.

La primera se encargará del estudio de las bases de tributación, y la segunda de las modificaciones y reformas en el reglamento y tarifas actuales.

Art. 4.º Cada una de dichas Secciones funcionará separadamente; pero podrán asistir á sus sesiones los Vocales de la otra, con voz y voto en sus deliberaciones.

Al efecto se pondrá en su conocimiento oportunamente. Los dictámenes, informes y conclusiones que formulen serán sometidos siempre á la deliberación y acuerdo de la Comisión en pleno.

Art. 5.º Formarán la Sección primera los Vocales siguientes:

- 1.º El Inspector general de Hacienda, Vicepresidente de la Sección.
- 2.º El Subdirector segundo de Contribuciones directas.
- 3.º El Subdirector de lo Contencioso.
- 4.º El primer Jefe de la Inspección general.
- 5.º El Presidente del Círculo industrial de Madrid.
- 6.º El Presidente de la Liga nacional de Productores.
- 7.º El Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

8.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao.

9.º Un Ingeniero industrial.

Y la segunda se constituirá con los Vocales que siguen:

- 1.º El Subdirector primero de Contribuciones directas, Vicepresidente de la Sección.
- 2.º El Delegado de Hacienda de Madrid.
- 3.º El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.
- 4.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.
- 5.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona.
- 6.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Sevilla.
- 7.º El Jefe de la Inspección de Madrid.
- 8.º Un Ingeniero industrial.
- 9.º El Jefe del Negociado de Industrial en la Dirección general de Contribuciones directas.

Art. 6.º A falta del Presidente y de los Vicepresidentes designados en el artículo anterior, ejercerán sus funciones, lo mismo en la Comisión que en las Secciones, el funcionario de mayor categoría que á éstas pertenezca, y en igualdad de circunstancias el más antiguo.

Art. 7.º Se llevarán tres libros de actas; uno para la Comisión y dos para las dos Secciones indicadas. Será Secretario de la Sección segunda el de la Comisión, por formar parte de ella. En la primera ejercerá esta función el Vocal que la misma designe, auxiliado por un funcionario de la Dirección nombrado por el Sr. Director.

Para deliberar y tomar acuerdos es necesario, lo mismo en la Comisión que en las Secciones, la concurrencia de la mitad más uno de los Vocales de que constan. Al efecto, se expresarán siempre los nombres de los asistentes.

Art. 8.º En las actas se hará constar con exactitud: 1.º, las comunicaciones que se reciban relativas á asuntos de la competencia de la Comisión; 2.º, los asuntos ó temas que se pongan á discusión; 3.º, un extracto breve y conciso, pero con la instrucción suficiente de las observaciones y razonamientos que se hagan por los Sres. Vocales; 4.º, los acuerdos ó conclusiones que se adopten, con los votos particulares; y 5.º, los nombres de los Vocales que hayan dado sus votos en pro ó en contra, cuando así lo reclame cualquiera de ellos.

Los Secretarios redactarán las actas de cada sesión en la forma indicada; las leerán al principio de la sesión siguiente, y aprobadas que sean, las transcribirán fielmente en el libro respectivo.

Si se hicieren observaciones sobre su contenido y se pidiese que consten en ellas, se estará á lo que resuelva sin discusión la mayoría de los asistentes. Acto continuo serán autorizadas por el Presidente y por el Secretario de la Comisión ó Sección correspondiente.

CAPÍTULO III

Del Presidente y Vicepresidente.

Art. 9.º Corresponde al Presidente, y á los Vicepresidentes en su defecto:

- 1.º Abrir y levantar las sesiones.
- 2.º Determinar con anticipación los asuntos de que se ha de tratar en las mismas.
- 3.º Designar los días en que han de celebrarse, según lo exijan el número, la naturaleza ó la urgencia de los asuntos.
- 4.º Ordenar al Secretario que se extiendan y dirijan oportunamente las citaciones, haciendo en ellas breve indicación de los asuntos que han de ser tratados.
- 5.º Dirigir las discusiones concediendo ó negando la palabra á los que intervengan en ellas.
- 6.º Fijar las cuestiones que han de ser sometidas á votación, determinando con claridad el punto ó puntos sobre que ésta ha de recaer.

Art. 10. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- 1.º Ejecutar los acuerdos de la Comisión, comunicándolos al Ministro de Hacienda. Autorizar la correspondencia y entenderse con las Autoridades y Centros que sea necesario para los asuntos encomendados á la Comisión.
- 2.º Dar cuenta de las vacantes que ocurran en la Comisión para los efectos consiguientes.
- 3.º Proponer al Ministro cuanto estime conveniente sobre gastos de personal y material para atender á los trabajos de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
- 4.º Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, dictando al efecto las disposiciones convenientes.

5.º Y entender en todos los demás asuntos que ocurran y se refieran al régimen interior de la Comisión.

Art. 11. Los Vicepresidentes de la Comisión y de las Secciones tendrán, en cuanto les puedan ser aplicables, las mismas atribuciones que corresponden al Presidente, siempre que le substituyan por ausencia, enfermedad ú otra causa legítima, conforme á este reglamento.

CAPÍTULO IV

De las sesiones.

Art. 12. El orden de los asuntos que han de ser discutidos en las sesiones será fijado por el Presidente de la Comisión ó los Vicepresidentes. Cuando se trate de alguno de reconocida urgencia, la Comisión, por mayoría, determinará si se le ha de dar preferencia.

Art. 13. Cuando los temas sean de los que pueden tratarse y resolverse desde luego por estar reunidos los antecedentes necesarios ó por no conceptuarse necesaria mayor instrucción, serán desde luego discutidos y votados á propuesta de la presidencia.

Aquellos otros de que se dé cuenta y exijan mayor estudio pasarán á una ponencia que será designada al efecto y que constará cuando menos de tres Vocales.

De toda Comisión formarán parte uno ó más representantes del comercio ó de la industria.

Art. 14. Las ponencias, después de estudiadas los asuntos que se las encomiendan, formularán sus dictámenes ó sus votos particulares, si los hubieran, razonándolos concretamente y presentando en términos claros y concisos las correspondientes conclusiones. Estos documentos serán entregados en Secretaría oportunamente.

Art. 15. Todo asunto sometido al conocimiento de la Comisión ó de las Secciones será primero discutido y puesto luego á votación. Podrán hablar alternativamente tres Vocales en pro y tres en contra, sin concederse más turno; pero será permitido que se cedan la palabra los que la hubieren pedido á otro ú otros de los Vocales.

Art. 16. Las discusiones se acomodarán al contenido de los temas, dictámenes ó proposiciones de que se trate, concretándose á ellos los razonamientos y observaciones que se expongan. El Presidente cuidará de no permitir que se excedan en el uso de la palabra los que la hayan pedido, llamándoles al orden y á la cuestión cuando estén fuera de ella ó se extiendan en divagaciones inútiles.

Los Vocales autores de un dictamen ó de un voto particular, tendrán preferencia en todos los turnos en pro. El Presidente podrá conceder mayor ampliación al debate cuando á su juicio lo requiera la importancia del asunto. Las rectificaciones se limitarán estrictamente á los hechos á que se refieren.

Art. 17. Los dictámenes y votos particulares, después de leídos, quedarán sobre la mesa pendientes de señalamiento de día para su discusión. Si alguno de los Sres. Vocales lo solicitase, la Comisión podrá acordar que se impriman ó manuscriban y se faciliten copias á los que la solicitaran. Cuando la Comisión por mayoría de los asistentes á la sesión se declare bastante instruida de algún asunto, podrá entrarse desde luego en la discusión, á propuesta de cualquiera de los señores Vocales.

Art. 18. Las sesiones se celebrarán en los días y horas que determine el Sr. Presidente, según lo exijan el número de asuntos pendientes y su importancia, y tendrán lugar las de la Comisión en pleno en el despacho oficial del Director general de Contribuciones directas. Su duración será cuando menos de dos horas habiendo asuntos de que tratar. La misma Comisión podrá acordar sin debate que se prorroguen, á propuesta del Presidente.

Art. 19. Se podrán presentar enmiendas ó adiciones á los dictámenes de las ponencias en cualquier estado del debate, antes de la votación, formulándolas sus autores por escrito en términos claros y concisos, y bajo su firma. En este caso serán discutidas y votadas á la vez que los temas á que se refieren, con las debidas aclaraciones.

Art. 20. Los ponencias podrán retirar sus dictámenes para redactarlos de nuevo, solicitándolo en su nombre cualquiera de sus Vocales.

Art. 21. Siempre que se presente á la vez que un dictamen un voto particular, principiará por éste la discusión. Una vez desechado, se abrirá el debate sobre el dictamen respectivo.

Art. 22. Declarado suficientemente debatido cualquier tema, se procederá á su votación. Las votaciones serán siempre nominales, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 23. Por la índole especial de los trabajos de esta Comisión, será permitido que sus Vocales auto-icen á otros para emitir su voto, haciéndolo por medio de autorización escrita, de cuya autenticidad no pueda dudarse. En todo caso, dicha autorización quedará archivada en la Secretaría de la Comisión.

En ella se expresará con toda claridad y sin ambigüedades el asunto ó asuntos, sobre los cuales se autoriza la emisión del voto.

Art. 24. Por el mismo motivo se autoriza á los Vocales representantes de los Centros mercantiles é industriales, para que, cuando no asistan á las sesiones, puedan enviar á la Comisión, formuladas por escrito, sus conclusiones, sobre cualquier asunto puesto á discusión. En este caso, si dichas conclusiones se apartasen del dictamen respectivo, serán considerados como votos particulares y se discutirán por el orden establecido en el art. 21.

Art. 25. De los acuerdos que se adopten en cada caso y de los informes ó exposiciones que la Comisión redacte en los asuntos de su competencia, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda por la Dirección general de Contribuciones directas para la oportuna resolución.

Se acompañará siempre certificación de los acuerdos con expresión de los Sres. Vocales que hubieren intervenido en ellos y de los que hubieren votado en pro ó en contra, cuando conste así de las actas.

CAPÍTULO V

De los Secretarios.

Art. 26. Es obligación de los Secretarios:

- 1.º Dar cuenta al principio de cada sesión de las comunicaciones y demás correspondencia que se haya recibido, en la forma y por el orden que el Presidente disponga.
- 2.º Dar cuenta igualmente á la Comisión ó á las Secciones en la orden del día de los expedientes y asuntos que hayan de tratarse por el mismo orden.
- 3.º Preparar todos los asuntos de que conozca la Comisión ó las Secciones, formando previamente un extracto claro y conciso que contenga sustancialmente su objeto para dar cuenta oportunamente.
- 4.º Redactar las actas de la Comisión ó de las Secciones, atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.º

5.º Recibir y ordenar los dictámenes de las Secciones ó ponencias para dar cuenta á la Comisión en pleno, llevando un registro en el que consten ordenadamente y por fechas los asuntos que pasan á las ponencias y de los Vocales que las formen.

6.º Llevar otro registro en que consten por orden de entrada cuantos documentos, comunicaciones, expedientes, proyectos, dictámenes y demás documentos que se reciban.

7.º Custodiar y tener ordenados y numerados con sus índices cuantos documentos entren en la Secretaría de la Comisión.

8.º Practicar todos los demás trabajos que se les confien sobre asuntos de la competencia de la Comisión, bajo las órdenes, dirección y vigilancia del Presidente.

Todos estos trabajos se ejecutarán bajo la inspección inmediata del Secretario general de la Comisión.

Art. 27. Para sustituir al Secretario de la Comisión en caso de vacante, enfermedad ú otra causa justificada, el Presidente designará interinamente un Jefe de Negociado de la

Dirección, poniéndolo en conocimiento del Ministro de Hacienda.

Madrid 14 de Agosto de 1896.—Aprobado por S. M.—N. REVERTER.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Resultando, por error de copia, una omisión en el plan de obras de aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1896-97, publicado en la GACETA del 16 del corriente, á continuación se inserta de nuevo dicho plan debidamente rectificado.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Plan de obras de aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1896 97.

	Pesetas.	Pesetas.	
Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.....	Pantano de Valdeinferno.....	100.000	730.000
	Canal de derivación del Guadalquivir.....	130.000	
	Pantano de Talava (obras).....	380.000	
	Expropiaciones con motivo de esta obra.....	120.000	
	Canal del R. Guernón (obras).....	120.000	
Provincia de Albacete.....	Encauzamiento del río Zancara.....	100.000	100.000
	Para las obras de excavación del tercer depósito.....	300.000	550.000
Canal de Isabel II.....	Para una anualidad á los dueños del terreno que ha de ocupar dicho tercer depósito.....	250.000	
TOTAL.....			1.380.000

Madrid 14 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á los Sres. Chavarrí y Hermanos la concesión de un embarcadero volante en el punto llamado El Piquillo, jurisdicción de Onton, Ayuntamiento de Castro Urdiales, de esa provincia, con las condiciones siguientes:

1.ª El cargadero se emplazará y construirá con arreglo á lo que se determina en el proyecto que figura en el expediente, redactado por el Ingeniero D. Pedro de Izaza y Aguirre en 30 de Mayo de 1895, no pudiendo introducir ninguna modificación sin la previa autorización de la Superioridad.

2.ª Las obras deberán dar principio en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª No podrá empezarse la construcción del cargadero sin haber acreditado el concesionario ante el Ingeniero Jefe de la provincia, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 6.604 pesetas con 75 céntimos. Este depósito deberá hacerse dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª La fianza de que trata la condición anterior será devuelta al concesionario tan pronto como sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras del cargadero, de cuya operación se extenderá la correspondiente acta, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Jefe á hacer un minucioso reconocimiento de todas ellas, sometiendo el cargadero á pruebas de carga máxima, con las mismas vaguetas que han de servir para la explotación minera y que, según la Memoria del proyecto, ha servido para calcular la obra. Si el resultado de las pruebas fuera satisfactorio, y del reconocimiento apareciese que la obra se había ejecutado con arreglo al proyecto, se hará constar en acta, que se redactará por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á las del acta de replanteo. Aprobada esta acta por la Superioridad, se autorizará el uso del embarcadero y se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición 3.ª

7.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, y quedando sujeta á lo que dispone el art. 59 de la misma, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y quedando sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral.

8.ª El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado de servicio.

9.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.

Y 10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo prevenido por la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de esa provincia en que se manifiesta que D. Vicente Rupelo García, á quien por Real orden de 3 de Diciembre de 1894 se concedió una parcela de terreno de dominio público, situada en la playa de la Moureira, de esa capital, para establecer una fábrica de escabeches y almacenes de útiles de navegación y pesca, no ha constituido la fianza ó depósito de 150 pesetas que deter-

mina la condición 10 de dicha concesión, á pesar de la comunicación que se le ha dirigido y de las observaciones que después y particularmente se le han hecho:

Resultando que en la condición 10 de la Real orden de concesión se determina que para garantía del cumplimiento de las condiciones el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en la provincia de Pontevedra la cantidad de 150 pesetas, cuya carta de pago presentará al Ingeniero Jefe de dicha provincia:

Resultando que en la condición 5.ª se determina que las obras se comenzarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de un año, contados desde la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID, sin que nada de aquello haya tenido efecto:

Considerando que la fianza ó depósito es la garantía para el Estado del cumplimiento de las condiciones de la concesión y que de no haberse constituido puede considerarse no aceptada dicha concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien anular ó dejar sin efecto la referida concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895 (1).

15.428. Mr. Emanuel Adolph Riel, de los Estados Unidos, patente por veinte años por mejoras en las cajas de cigarrillos.

Expedida en 3 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.429. Sres. Petver F. Juner, Charles M. Bride, Adolph H. Heriz y Cunil Klalen, de los Estados Unidos, patente por veinte años por mejoras en los obturadores automáticos de botellas.

Expedida en 16 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

15.433. Sres. D. Juan Espiell y D. Pablo Gali, de Barcelona, certificado de adición á la patente núm. 14.153.

Expedida en 20 de Junio de 1894. Caducada en 20 de Julio de 1895 por haberlo sido la patente.

15.434. D. O. Barnuhach, de Copenhague, patente para veinte años por una caldera de desinfección.

Expedida en 1.º de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

15.443. La Sociedad Amat Hermanos, patente de invención por veinte años por un capsulado especial para las botellas que contengan bebidas alcohólicas ó espirituosas.

Expedida en 13 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

15.450. Mr. Louis Fourey, de Boanne (Loire, Francia), patente por veinte años por una caja para el transporte de botellas de vino, cerveza, etc.

Expedida en 14 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1895.

15.452. Mr. John Belgiano, Batanove (Estados Unidos), patente por diez años por mejoras en los motores portátiles de agua.

Expedida en 16 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

15.461. Mr. Jules Lagache, Burdeos, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para tratar waselita y los minerales semejantes.

Expedida en 8 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1895.

15.465. Mr. Austin Walvath, de San Francisco (California), patente por veinte años por un procedimiento para evitar ó preservar de las incrustaciones las calderas de vapor.

Expedida en 10 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1895.

15.469. D. Alfonso Morales, Viso del Marqués (Ciudad Real), patente por veinte años por una cubierta para tejado de ladrillo teja.

Expedida en 31 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Agosto de 1895.

15.471. D. Ramón Ferrer y Rixachs, patente por veinte años por un aparato para elevar agua ú otro líquido.

Expedida en 27 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Agosto de 1895.

15.472. D. Jaime Valls Martorell y D. Miguel Sancho Torrens, certificado de adición á la patente núm. 14.230, expedida con fecha 18 de Abril de 1893 por veinte años y por un nuevo cajón armado en seco con destino á las cajitas de cerillas fosfóricas.

Expedido el certificado en 27 de Julio de 1894. Caducado por haberlo sido la patente principal en 31 de Agosto de 1895.

15.476. La Sociedad Deutsche Autocopist C.ª Frentzen et Cie., patente por veinte años por un nuevo papel para empaquetar.

Expedida en 14 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Agosto de 1895.

15.482. D. Antonio Joaquín de Torres García, Madrid, patente por cinco años por un picón sin tufo.

Expedida en 7 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1895.

15.494. D. Ernest Callius Chard, patente por veinte años por mejoras en balanzas automáticas para pescar.

Expedida en 8 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Agosto de 1895.

15.501. Sres. Wabker (Juan Carlos) y Stephenson (Juan Eduardo), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para descortezar ó desfibrar las plantas fibrosas, los vástagos y las hojas.

Expedida en 8 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Julio de 1895.

15.510. The National Vaenum Air Drizing and Disteling C.ª, de New Jersey (Estados Unidos), certificado de adición á la patente núm. 15.346.

Expedido en 4 de Mayo de 1894. Caducado en 20 de Julio de 1895 por accesorio.

15.512. Los Sres. Clark y Standfield, Londres, patente por cinco años por perfeccionamientos realizados en los diques flotantes y deponetes.

Expedida en 9 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Agosto de 1895.

15.518. D. Luis Salvador García, Valencia, patente por cinco años por un procedimiento para transformar el silicato de sosa concentrado de 140 gramos tiradells á las graduaciones de 40 30 y 25 Baumé.

Expedida en 11 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.521. Dunsburge Eisen y Stahlwerke, patente por veinte años por un procedimiento para la construcción de cuerpos de forma tubular con bloques de metal.

Expedida en 16 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Agosto de 1895.

15.522. Mr. Achille Bricere, Ranau, patente de invención por veinte años por una disposición de armamento de los velocípedos para el uso de los servicios militares.

Expedida en 11 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.523. Mr. A. Soret, Havre (Francia), patente por veinte años por un procedimiento de galvanoplastia con adherencia para recubrir con cualquier metal los hilos, telas, plumas, etcétera, de manera á construir nuevos productos industriales.

Expedida en 11 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.527. George Landir Fhiell, patente por veinte años por mejoras en aparatos para regular la admisión de aire en los hornos de las calderas.

Expedida en 16 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Julio de 1895.

15.531. Sres. Piñob y Tusset, patente por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de conductores y cables eléctricos por medio de máquinas movidas por motores mecánicos.

Expedida en 9 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.538. D. G. Gaturellas y Bancelles, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial aplicación de tapillas de algodón, raso de algodón, hilo ó seda, bordadas á mano ó á máquina, á toda clase de camisetas de punto y calzoncillos.

Expedida en 24 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1895.

15.543. D. Manuel Ruiz y D. Santiago Tapia, de Madrid, patente por veinte años por un motor hidráulico magneto-eléctrico.

Expedida en 10 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.549. Mr. Fritz Klesemann, de Berlín, patente por veinte años por un procedimiento para calentar los líquidos de vapor.

Expedida en 9 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

15.557. Mr. Lu wig Karl Rofun y Mr. Heron Clark Crawford, de los Estados Unidos, patente por veinte años por un

(1) Véase la GACETA de ayer.

procedimiento perfeccionado de manufacturar los mecheros de gas para luz incandescente.

Expedida en 20 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

15.561. Mr. M. Melin, de París, patente por veinte años por una fragua portátil con tabera y ventilador perfeccionados.

Expedida en 16 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.565. William Wilson Sutariffe, de Nueva Orleans, patente por veinte años por mejoras en los hornos y bagazo.

Expedida en 25 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.575. D. Rafael Serrano y D. José Martín, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para anunciar.

Expedida en 20 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

15.577. Mr. Gustaw Paoche, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los arados por medio de una nueva disposición.

Expedida en 16 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.583. Mr. James Meikle, Glasgow (Escocia), patente por veinte años por un aparato para extraer sustancias por medio de disolventes volátiles.

Expedida en 19 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1895.

16.614. D. Paul Lova, de Alemania, patente por veinte años por un aparato doméstico para lavar patatas.

Expedida en 23 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.615. D. Joaquín Mahbunn, Altona (Alemania), patente por veinte años por un cartucho para señales con mecanismo para hacerlo detonar.

Expedida en 23 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.617. D. Antonio Vilaplana y Lloréns, patente por veinte años por el nuevo producto industrial consistente en una forma especial de cajoncitos para las cajitas de envase de las cerillas fosfóricas y otros objetos análogos.

Expedida en 25 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

15.771. D. Juan Virto y Manuel Llopis, certificado de adición a la patente por veinte años, expedida en 26 de Febrero de 1894, por unos clavos de empalme para el varillaje de los abanicos, sistema Llopis Virto, cuyo certificado recayó por modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 14 de Junio de 1894.

Caducado por haberlo sido la patente por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Julio de 1895.

16.755. Los Sres. Trullás Hermanos, certificado de adición a la patente de invención, núm. 14.032, expedida por veinte años en 1.º de Febrero de 1893, por perfeccionamientos introducidos en los mecanismos para mover los cajones de las lanzaderas, cuyo certificado recayó sobre una adición en el objeto de la patente.

Caducado en 7 de Agosto de 1895 por haberlo sido la patente por falta de pago de la tercera anualidad.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—J. Aguirre.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar por medio de certificación competente los conocimientos que abraza la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se da a estas materias en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo.

Los exámenes de prueba de curso y los de ingreso empezarán el día 15 de Septiembre. Estos últimos se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado Regio, Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, acompañando a la misma la cédula personal, y debidamente legalizada, la partida de nacimiento del Registro civil, los que en él se hallen inscritos, y los que no, la fe de bautismo.

Madrid 16 de Agosto de 1896.—El Secretario, Santiago de la Villa. 2139—M

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho a percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar a realizar el cobro de los correspondientes al mes de Junio último, todos los días laborables desde el 20 al 31 del actual, de nueve a doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 32.50 por 100, equivalente a un descuento de 24.528 por 100 en el haber líquido.

Las retenciones se satisfarán en los dos días siguientes. Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Alvaro Solano y Vial, Abogado del Ilustre Colegio de Santander, Jefe de Administración de tercera clase, y Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, etc. Hago saber que en méritos del expediente que se sigue

en esta Delegación de mi cargo con motivo del robo verificado en los almacenes de efectos estancados de esta capital en la noche del 5 al 6 de Abril de 1884, y por orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas de fecha 23 de Julio último, se ha acordado exigir la responsabilidad correspondiente por tal motivo al funcionario que en 31 de Enero de 1883 estaba al frente de esta Delegación de Hacienda; y resultando que en dicha fecha se hallaba desempeñando el mencionado cargo el Sr. D. Angel Guerra de la Isla, por el presente se cita a dicho señor, ó a sus herederos en caso de haber fallecido, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por persona que le represente en esta Delegación de Hacienda, á responder de los cargos que le resultan del expediente indicado; en la inteligencia de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Gerona 13 de Agosto de 1896.—Alvaro Solano. 2133—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo de entregarse al Tesoro público el importe del depósito necesario con interés, constituido por D. Miguel Masas Tribó, en la Caja sucursal de esta provincia, en 27 de Mayo de 1891, con los números 4 de entrada y 219 de registro, por valor de 300 pesetas, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la primera y segunda zona del partido de Balaguer, del que ha resultado alcanzado, y habiendo sufrido extravío el resguardo del referido depósito, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos, de 23 de Agosto de 1893, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva presentarlo en las oficinas de esta Delegación de Hacienda, en el término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lérida 14 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. H., L. Balaca. 2136—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Anulada por Real orden de 19 de Junio de 1893 la subasta celebrada en 20 de Abril del mismo año para contratar la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, autorizándose al propio tiempo á esta Delegación para que se verifique nueva convocatoria con aquel propósito, y cumpliendo con lo mandado, se saca á licitación pública la impresión del expresado *Boletín de Ventas*. El acto tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cuatro años, á contar desde el día en que se apruebe el remate, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas, y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes y Derechos del Estado y demás dependencias del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y respondiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el satinado igual á la muestra, que está de manifiesto en el despacho del Sr. Delegado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 12, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, sino excede de pliego y medio, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de facilitar el editor al precio de contrata, será el que se le señale por el Sr. Administrador de Bienes y Derechos del Estado, que habrá de entregar precisamente, y los que mande á cada Ayuntamiento de los pueblos de la provincia.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, abonará éste al Estado los perjuicios que por este hecho se causen al mismo, los cuales se harán efectivos con la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase; en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él se haya prescrito y sea aplicable el caso.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitadores en la subasta, han de consignarse 50 pesetas en la Depositaria de esta Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 6 1/2 céntimos de peseta por cada ejemplar de pliego de impresión ó de 3 1/2 si aquél fuere de medio pliego.

12.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones durante media hora después de la en que principie el remate, y transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora; una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por las oficinas de Hacienda en los primeros días del mes siguiente al vencido.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día 21 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Abogado del Estado y Notario público.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista.

Toledo 12 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cada ejemplar ó pliego de papel impreso de la marca del sellado, y de si aquél fuera de medio pliego.

(Fecha y firma.) 172—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Florensa Bria, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona del partido de La Almunia en esta provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente á recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue por alcances de 3.521 pesetas 65 céntimos que le resulta por consecuencia del desempeño del citado cargo; bajo apercibimiento de tenerse por contestado aquél en caso de incumplimiento.

Dado en Zaragoza á 14 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., Rafael de Eulate. 2147—M

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 79, expedido en Cienfuegos, fecha 1.º de Noviembre de 1880, á favor de la Caja general de Ultramar por la del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de Pizarro, núm. 17, en el ejercicio de 1880-81, por valor de 159 pesos 85 centavos oro, en concepto de alcances hasta fin de Junio de 1878 del soldado de la primera compañía Francisco Aragua Alonso, como licenciado absoluto por cumplido, el que solicita se le expida un duplicado del mismo, y antes de proceder á la expedición del que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo el precitado abonaré núm. 79, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 14 de Agosto de 1896.—El Teniente Coronel Jefe, P. I., Gregorio Cano. 2125—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santa María de Belorado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 16.518 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 825 pesetas 91 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 17 de Agosto de 1896.—El Presidente interino, Francisco Berrueta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia de Santa María de Belorado, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 170—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Guadix.

Por acuerdo de la Junta diocesana de reparación de templos y demás edificios eclesiásticos de este Obispado, en sesión celebrada en 1.º del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 27 de Mayo del año actual, se ha señalado para la subasta de las obras de reparación del templo parroquial de la Villa de Dolar, en este Obispado, el día siguiente de haber transcurrido veinte de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y hora de las once de la mañana para la adjudicación, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.546 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante

esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 127 pesetas 30 céntimos, 5 por 100 de la cantidad de contrato, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la instrucción.

Guadix 12 de Agosto de 1896.—El Presidente de la Junta diocesana, Maximiano, Obispo de Guadix y Baza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado, fecha 12 de Agosto de 1896, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 171—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Sebastián Jerez.
Ferrol.—Epifania Ferro.
Alhucemas.—Liberto Campos, Ordenación de Pagos.
Trubia.—Primer Jefe 8.º batallón de Artillería.
Lugo.—Miguel Gil Tome, Jesús y María, 9, segundo.
Gijón.—Fernando Muñoz, Hotel Inglés.
Frankfurt.—Cacho, Infantes, 32.
Santa Olalla.—Esteban Pina, Dirección de Correos.
Bilbao.—Ana Amat, Alcalá, 17, principal.
Madrid Sur.—Roca Pares, San Pablo, 47.
Oviedo.—Miguel Marcos, Puerta Nueva, 10.
Bilbao.—Blas Santayana.

OESTE

Orán.—Antonio Rey, Embajadores, 15.

NORTE

Pontevedra.—Luis Santorras, Sgasta, 20.

NOROESTE

Gracia.—Félix Gómez, Quiñones, 14, bajo.

Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de quebrantamiento de condena contra Francisco Botella García, hijo de Jenaro y Francisca, de diez y siete años, soltero, vendedor, natural y vecino de Alcoy, cuyas señas son: un metro 450 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, color pálido, ojos castaños, barba ninguna; Francisco Cano Fuster, hijo de Leandro y María, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alicante, siendo sus señas: un metro 515 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, color sano, ojos castaños; José Martorell Llorca, alias Pinet, hijo de José y Josefa, de veintiséis años, natural y vecino de Finestrat, soltero, carpintero, que tiene de estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada; José Candela Verdú, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y María, natural de Jijona, vecino de Alicante, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, ojos pardos, barba poca; Juan Bautista Ben Rives, de veinticuatro años, soltero, tejedor, hijo de Bautista y Dolores, natural de Beniardá, vecino de Alicante, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos garzos, barba poca; Tomás Tendero Pastor, hijo de Salvador y Micaela, de cincuenta y seis años, casado, tejedor, natural y vecino de Alicante, estatura un metro 540 milímetros, color moreno, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares; Miguel Carlos Bacquer, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y Ramona, natural de Castiellón de la Plana, vecino de San Mateo, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, y Julián Moraleda Ruiz, hijo de Julián y María, natural y vecino de Santapola, de veintidós años, soltero, cantero, estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resulta en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Valencia, Albacete, Murcia, Castellón de la Plana, Barcelona y Almería y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 6 de Agosto de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, por habilitación de S. Pérez, Enrique Pérez. J—5612

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de policía judicial de la Na-

ción hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de estafa contra Manuel Mata Palomares, Factor de estación que fué en esta ciudad de la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y Alicante, y en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 8 de Agosto de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, por S. Pérez, Rusebio Pinedo. J—5613

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Concepción León Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz por medio de Abogado y Procurador que designará; bajo apercibimiento de que no verificándolo así le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Concepción León Fernández, conocida por Juanona, hija de Francisca y Juana, casada con Juan Núñez, natural de Antequera, vecina de la misma población, con domicilio en la calle Río, polichinelista ambulante, y de veintinueve años de edad, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro trigueno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y visto al estilo de su pueblo.

Dada en Almendralejo á 11 de Agosto de 1896.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flores. J—5614

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad por providencia de 23 de Julio último, dictada en méritos del ramo separado sobre declaración de herederos ab intestato de Don Juan Gaya y San Martín, dimanante del juicio sobre prevención de abintestato, de dicho señor que se sigue de oficio, se expide el presente, por el cual se hace público el fallecimiento intestato del indicado D. Juan Gaya y San Martín, Coronel de Ingenieros retirado de sesenta y cuatro años de edad, quien murió el día 31 de Enero del corriente año en esta ciudad, en el piso primero de la casa núm. 12 de la calle del Duque de la Victoria, donde tenía su habitación en calidad de pupilo, habiendo dejado como bienes propios varias ropas, efectos y una cantidad en cuenta corrientes y valores depositados en la sucursal del Banco de España en esta plaza; que han comparecido reclamando la herencia dejada por dicho señor su hermana consanguínea Doña Elisa Gaya y Darrichena y su sobrino D. Enrique Gaya y Sisternos, en representación de su padre difunto D. Luis Gaya y Darrichena, hermano también consanguíneo del repetido D. Juan Gaya y San Martín, y se llama por segunda vez á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la indicada herencia para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días.

Barcelona 8 de Agosto de 1896.—Por D. Ignacio Torra, Licenciado Juan Giberbau. X—319

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de la villa y partido de Belmonte.

Por el presente hago público que en la mañana del día 5 del actual fué hallado un pordiosero desconocido, como de unos sesenta años de edad, junto á la carretera que pasa por Espinedo, de la parroquia de Villazón, término municipal de Salas, enfermo de gravedad, sin que pudiera manifestar su nombre ni contestar á ninguna de las preguntas que le hicieron las personas que se le acercaron, falleciendo á los pocos momentos al quererle trasladar al pueblo de Salas para ser mejor atendido, el cual no pudo ser identificado, sobre cuyo hecho se instruye sumario á fin de investigar y comprobar la causa de la referida muerte, habiendo informado los facultativos que hicieron la autopsia, que el tal individuo debió haber fallecido de un derrame cerebral; siendo éste de estatura regular, pelo castaño claro, ojos ídem, barba rubia y algo canoso, nariz regular y cara larga, el cual vestía chaqueta de pana rayada color botella, chaleco de tela oscura con remiendos azules, otro de paño oscuro á cuadros, camiseta de franela con remiendos de diferentes colores, pantalón de tela color café con remiendos azules, otro debajo de tela azul, calzoncillo de algodón, boina azul, escarpin de estameña, calcetín encarnado de algodón, todo en muy mal uso, y madreñas en buen estado, cuyas prendas se hallan depositadas en poder del Victor de Llamas, Francisco Velázquez, como también un saco en buen uso que contenía otro deteriorado, unos calzoncillos y camisa de algodón de uso regular, con un cuarto copino de maíz, una navaja pequeña con mango negro, un alfilerito y un dedal, 15 céntimos de peseta, un eslabón y dos pedernales que se le ha encontrado, para que la persona ó personas que le conozcan por la anterior reseña ó de informarse mejor yendo á reconocer las indicadas prendas y efectos, concurran á manifestar su nombre y más circunstancias ante este Juzgado, y el pariente más próximo si quiere ser parte en el referido sumario y renuncia ó no á la indemnización que en su caso pudiese corresponderle, lo que habrán de verificar dentro del término de diez días de la publicación de este edicto en cualquiera de los dos periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que en otro caso no se detendrá el curso del mencionado sumario y de lo más que haya lugar.

Dado en la villa de Belmonte á 10 de Agosto de 1896.—Antonio López Varela.—Por orden de S. S., Manuel González. J—5615

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, y llama á José González Colomuda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que instruyo sobre coacciones á su sobrino Francisco Quero González; bajo apercibimiento que si no comparece en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 10 de Agosto de 1896.—Mariano Luján.—Benito Polo. J—5616

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cruz Lorca, hijo de Tesifón y de Jacoba, natural de Barja, de veintitrés años de edad, casado, que tuvo su domicilio en la mina Borracha y que trabajaba en el mes de Junio último en la fábrica llamada Trinidad, de este término municipal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Almería, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración en forma de inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Gracián Sánchez Martínez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la busca del referido, y hallado lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cartagena á 11 de Agosto de 1896.—Mariano Luján.—Benito Polo. J—5617

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Frizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García, de catorce años de edad, y que se dijo residía en Bilbao, calle Urarrrutia, núm. 26, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración de inquirir en el sumario que se instruye contra él y Teodoro Mascaraú, sobre hurto de 7 pesetas á Nicolasa Duñaveitia, vecina de Yurreta, y en el que se ha decretado su prisión por no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero, como presunto reo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y conducción de dicho procesado García á la cárcel de este partido.

Dada en Durango á 12 de Agosto de 1896.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. J—5619

HARO

D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Bernabé Ruiz y Cárcamo, de unos treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, casado con Enriqueta Azofra é Ibáñez, dependiente de la Sociedad industrial establecida en esta plaza, bajo la razón Diez Salazar y Compañía, vecino de esta ciudad, de la que se supone desapareció el 30 de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, y de las demás circunstancias se hace á continuación una reseña para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en causa por estafa de 600 pesetas á D. Julián Dastugue, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, que habiendo sido declarado procesado en dicha causa el Bernabé Ruiz y Cárcamo, y decretada su prisión provisional, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Haro á 7 de Agosto de 1896.—José Sánchez del Río Pajares.—Por su mandato, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Señas del procesado.

Estatura más bien alta que baja, pelo castaño oscuro, ojos garzos, delgado, color moreno, bigote claro y pequeño, y barba clara, aunque no la gasta. J—5620

IBIZA

D. Juan García Tahaño, Juez de instrucción de la ciudad de Ibiza y su partido.

En virtud del presente se llama á Antonio y á José Riera y Juan de Can Taniden Riera, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de serles hecho el ofrecimiento que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo dejo mandado en providencia de esta fecha dada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de cebada de las eras de las fincas nombradas Cou Chumen Blay y Cou Peret, la cual procedía de dichas fincas y de unas legítimas, sitas en la hacienda de Cou Riera de la Cala, de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar de la isla de Formentera.

Ibiza 2 de Agosto de 1896.—Juan García Tahaño.—Por su mandato, Vicente Juan Elisado. J—5621

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Escrivanía del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una caballería á D. José Salazar, cuyo hecho ha tenido lugar en la madrugada del 3 del actual del cortijo de Salazar, de este término, en la cual he acordado dirigir la pre-

ente, que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero, rogándole se sirva disponer su cumplimiento, que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho semoviente y captura de los autores del hurto del mismo, que pondrán caso de ser habidos á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, citándose y emplazándose á los que sean autores, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que le corresponderé en casos análogos.

Dado en La Carolina á 6 de Agosto de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo negro claro, rayana á la marca, hierro J en el anca izquierda, herrada de los cuartos, la cola un poco despuntada, de diez á once años, con las crines largas. J—5622

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Andrés Jerez García sobre lesiones á Amalia Lindes Clemente, ha mandado se cite á los testigos Gonzalo Martínez, Martín Jiménez Moreno, Gonzalo Jiménez Moreno y Lorenzo Sánchez López, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en el que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 12 de Agosto de 1896.—El actuario, Federico Orellana. J—5623

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dos caballerías que á continuación se expresarán, de la propiedad una de ellas de Juan Ramón Arboledas, y la otra de Isabel Soriano, llevado á cabo en la madrugada del día 6 de los corrientes en la dehesa del Cuervo, término municipal de Javalquinto, he acordado se prosiga á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de las caballerías indicadas, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Linares á 11 de Agosto de 1896.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín.

Caballerías hurtadas.

Un mulo de pelo negro, de tres dedos de alzada sobre la marca, de nueve años de edad, sin hierro, gacho de ambas orejas, rozado de la triaba.

Una yegua de pelo castaño oscuro, de nueve años de edad, con dos dedos de alzada más que la marca, sin hierro, descubierta del cuarto trasero. J—5624

LUCENA DE CASTELLON

El Sr. D. Fernando de Santa Pau, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha en el sumario que se sustancia en este Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel Ejarque Tonda y otros, vecinos de Villahermosa, por malversación de caudales públicos, ha acordado se cite á Adelaida Melián, como heredera de José Melián; Adolfo y Carolina García, que lo son de Manuela Sanz; Joaquín Tomás Solsona, Joaquín Bou Fornes; á los herederos de José Piñón Bou, Manuel Piñón Ibáñez, Manuel Castillo Adasianta, José Granell Guillamón y Gabriel García Zafón, que residen en Los Valles, Barcelona, Valencia y Castellón, ignorándose sus habitaciones; y á José García Linares, Ramón García Olaria, Juan Pratas Benagas, Ramón Olaria Benagas, María Baquer Julián, Pascual Guillamón Gil, Pedro Celades Tomás, Miguel Benagas Catalán y Manuel Gargallo Olaria, cuya residencia se ignora, á fin de que en el término de diez días desde que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten sus habitaciones y residencia, para que tenga lugar el ofresimiento acordado de dicho sumario á los mismos; apercibidos de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Lucena de Castellón 10 de Agosto de 1896.—Agustín Salvia. J—5618

MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Gamazo Molejón, natural de Ruy de Bracamonte (Valladolid), de treinta y cuatro años, soltero, albáñil, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1896.—J. Dessy Martos.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—5625

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á D. Luis Crespo García, se cita á Rogelia Álvarez Cuato, que ha habitado en la Carrera de San Jerónimo, núm. 20, portaria, y á Plácida Campos, de profesión sirvienta, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declara-

ción; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—V.º B.º=Aguilera Menéndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—5626

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en sumario que se instruye por lesiones inferidas por Don Armando Ferrer y Betancour, que le produjeron la muerte, se hace saber á los padres ó representantes legal de aquél, cuyos paraderos se ignoran, por medio del presente edicto el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no á la indemnización.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—V.º B.º=El Juez de instrucción, E. Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—5627

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se han seguido autos declarativos de mayor cuantía, á instancia de D. Hilario Candano contra Doña Petra Olasolo y Doña Francisca López Parra sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos, previo los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados á la letra dicen así: «Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Mayo de 1896, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos en juicios declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Hilario Candano y Fierro, mayor de edad, del comercio, y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Enrique Fernández Alvarez, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Soler; de otra, como demandado, D. Julio Calahorra y Ceria, también mayor de edad, empleado y de esta vecindad, en concepto de esposo y legal representante de Doña Petra Olasolo y Padilla, representado por el Procurador D. Luis Soto y defendido por el Letrado D. Antonio Soto y Hernández, y de otra, también con el propio carácter de demandado, Doña Francisca López Parra, cuyas demás circunstancias no constan, en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho.»

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 359 y 372 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la preferencia pretendida por D. Hilario Candano para cobrar de la pensión vitalicia retenida á Doña Francisca López Parra, las 7.500, intereses y costas á que se refiere la sentencia de remate dictada en 31 de Mayo de 1886, con antelación al crédito de 13.000 reales constituido á favor de Doña Petra Olasolo en documento privado de 10 de Octubre de 1881, y fué objeto de igual sentencia de remate en 18 de Junio del citado año 1886; y en su virtud, que debo absolver y absuelvo á dicha Doña Petra Olasolo de la demanda contra ella interpuesta, sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de la demandada Doña Francisca López Parra, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertará en los periódicos oficiales de la misma, GACETA DE MADRID, *Boletín* y *Diario*, en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.—Ante mí, Antonio Marcos.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma á Doña Francisca López Parra, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente en Madrid á 10 de Junio de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Antonio Marcos. X—316

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y por el oficio del Escribano autorizante se tramita expediente instado por el Procurador D. Luis Montiel, en nombre de Doña Sofía, Doña Isaura, D. Manuel y Doña Matilde Benito y Hortelano, sobre declaración de ausencia de la hermana de éstos Doña Elvira Benito y Hortelano, y como quiera que por los documentos aportados y demás pruebas practicadas resultan comprobados los extremos que comprende el art. 2.º 32 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado la publicación de este primer edicto por término de dos meses llamando á dicha ausente, á la cual si no comparece se la irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. 348—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia, fecha 31 de Julio último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, admitiendo la demanda que por el Procurador D. José María Cerdón se interpuso á nombre del ilmo. Sr. D. Alejo Izquierdo Sanz, Delegado de capellanías, contra D. Salvador Zaldivar, D. José Guri y D. José Jiménez, en juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de venta y redención de censos de la Memoria fundada por Don Sebastián de Paz Buitago, se manda conferir traslado con emplazamiento de la demanda antes dicha á los expresados señores, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma.

Y como quiera que se desconoce cuál sea el actual domicilio y paradero de D. José Jiménez, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo ordenado por el Sr. Juez, á instancia del actor, se le confiere dicho traslado por medio de esta cédula, contándose el término que la misma expresa desde su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Agosto de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta. 349—P

MONTILLA

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cito, llama y emplazo, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro Molina Fernández, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y María, natural de

Peal del Becerro, partido de Cazorla, provincia de Jaén, vecino de Málaga, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por la Audiencia provincial de Córdoba en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de citado procesado, y habido que sea lo remitirán á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Montilla 10 de Agosto de 1896.—Diego Medina García.—El actuario, Francisco Morales y Becerril. J—5628

Juzgados municipales.

HERENCIA

D. Eugenio Muela y Montes, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Herencia, provincia de Ciudad Real.

Certifico que por conducto del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido se ha recibido un exhorto procedente del de igual clase, correspondiente al de Segorbe, interesándose que el vecino de esta villa Saturnino Pastrano y López sea citado como testigo en la causa sobre lesiones que dicho Tribunal exhortante sigue contra Esteiro Cruz y Manuel Martín Pérez, para que concurra ante la Audiencia provincial de Castellón el día 28 de Septiembre próximo venidero, á las diez horas de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral.

Puesta en práctica la busca del Saturnino Pastrano y López por la policía judicial, toda vez que no tiene domicilio conocido en esta población, no ha sido habido, y por tanto, cumpliendo con lo establecido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente cédula, que será insertada en la GACETA DE MADRID, por la que cito al Saturnino Pastrano y López á fin de que concurra ante la Audiencia provincial de Castellón el día 28 de Septiembre próximo venidero, á las diez horas de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral de citada causa; con apercibimiento que si no comparece en el día y hora señalados incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, ó si fuere ya el segundo llamamiento será procesado por denegación de auxilio.

Dada esta cédula, que libro con el V.º B.º del Sr. Juez municipal D. Manuel Rodríguez, en Herencia á 11 de Agosto de 1896.—V.º B.º=Rodríguez.—Eugenio Muela. J—5611

NOTICIAS OFICIALES

Morena.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Diciembre de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas.....	2.530.365'28
Terrenos y construcciones.....	35.468'50
Acciones en cartera.....	1.800.000
Deudores varios.....	11.862'86
Gastos del primer establecimiento.....	582.816'52
Mobiliario.....	3.534'61
Material.....	36.883'63
	5.000.911'40

PASIVO

Capital.....	5.000.000
Acreeedores varios.....	911'40
	5.000.911'40

El liquidador, José A. de Errazquin. X—315

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 29 de Febrero de 1896.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizaciones:	
Concesiones mineras.....	1.614.298'07
Terrenos.....	260.825'33
Edificios.....	206.775'53
Trabajos interiores.....	999.933'62
Instalaciones exteriores.....	929.666'47
Ferrocarriles y cargaderos.....	940.129'30
Material y mobiliario.....	478.417'93
Red telefónica.....	16.854'22
Buques de vapor.....	210.626'37
	5.657.526'89

Valores realizables:

Carbones existentes.....	102.988'30
Efectos en almacén.....	139.384'56
Caja.....	83.600'13
Cuentas varias deudoras.....	206.951'85
	6.190.461'73

PASIVO

No exigible:	
Capital.....	5.500.000
Fondo de reserva.....	58.152'66
Amortizaciones.....	228.150'74

Exigible:

Cajas de socorros y previsión.....	61.962'93
Créditos de accionistas.....	222.020
Cuentas varias acreedoras.....	44.133'86
Ganancias y pérdidas.....	76.041'54
	6.190.461'73

Gijón 29 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—303

Sociedad mercantil Vinicola Navarra.

Balances 15.—Ejercicio 1894/1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data in Pesetas. Includes items like 'Acciones emitidas', 'Capital realizado', and 'Cuentas corrientes'.

Las Campanas 20 de Enero de 1896.—Sociedad mercantil Vinicola Navarra.—El Administrador, José Dihinx.—V.º B.º

Compañía de Seguros Inglesa.

Guardian Fire and Life Assurance Company Limited de Londres. Estado balance por el año finado en 31 Diciembre 1895.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial data in Libras. Includes items like 'Capital de los accionistas', 'Fondos de seguros', and 'Resto de dividendos'.

ACTIVO

Table with columns for 'ACTIVO' showing financial data in Libras. Includes items like 'Hipotecas sobre fincas', 'Créditos para premios', and 'Inversiones en valores del Gobierno'.

Hemos examinado este balance así como los libros y comprobantes referentes al mismo, y certificamos que, en nuestra opinión, están en toda regla.—Igualmente hemos examinado las garantías, inversiones y los saldos en efectivo de la Compañía.

Londres 15 de Mayo 1896.—Visado: Coopers Brothers H.º, Peritos en Contabilidad. El importe total de los premios agenciados en España por esta Compañía durante el año próximo pasado de 1895, fué de pesetas 18.932.52.—El Agente de la Compañía en Málaga, Juan Oyarzabal.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 19 de Agosto de 1896.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS—DÍA 18

Table of delayed telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Guadalajara, Gerona, Barcelona, Coruña, Avila, Santander, Soria, Zaragoza y Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plaza del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns for 'Ciudad', 'Beneficio', 'Día', and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE AGOSTO DE 1896

Table of foreign market quotations for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'97 pesetas. Idem íd. en cantidades pequeñas, 20'95.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas, listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

LAMAMIENTO PARA PERCIBIR LEGADOS. — POR medio del presente anuncio se llama á los parientes más cercanos de D. Severiano Moraleda, marido de Doña Ana Sibello, que falleció en Cádiz el año de 1854; á los de D. Gregorio Casabal, marido Doña María Aramburu, que también falleció en Cádiz, y á las de D. Fernando Gargallo y Cortés, cuya defunción ocurrió asimismo en la citada ciudad.

Las personas que tengan parentesco con algunos de los tres dichos finados, presentarán dentro del término de seis meses, contados desde este anuncio, los documentos justificativos de la expresada cualidad, debidamente autorizados y legalizados, á la Sra. Doña María Saura Thuillier, vecina del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, calle Cielo, número 59, la cual señora, como abaceca de Doña Bernarda Cavalari y Rover, recibirá los indicados documentos, y luego que transcurra el mencionado plazo de seis meses y sean observados los trámites legales necesarios, entregará á cada uno de los interesados que acredite su mayor proximidad de parentesco la cantidad de 500 pesetas, con arreglo á lo dispuesto por la referida testadora, y conforme á lo ordenado por la misma, se advierte que pasado los seis meses nadie tendrá derecho á reclamar el legado.

SANTOS DEL DIA

San Bernardo, Abad de Claraval, y San Filiberto. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 7.ª de abono.—Turno impar.—Compañía de baile.—Li Setam meraviglioso.—Duetos cómicos. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta. ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de los pobres de la catástrofe de Rueda.—La pasionaria.—Las cuatro esquinas. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—El saboyano.—Cuadros disolventes.—El gaitero.